

Señores
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
Cámara de Comercio de Bogotá
Ciudad

Referencia: Proceso arbitral

Convocante: Brinsa S.A.

Convocado: Allianz Seguros S.A.

Asunto: Demanda arbitral

SANTIAGO CRUZ MANTILLA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **BRINSA S.A.** sociedad colombiana legalmente constituida, con domicilio en Medellín, identificada con N.I.T. 800.221.789-2, conforme consta en el poder que se anexa al presente escrito, me permito presentar **DEMANDA ARBITRAL** ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (el “**Centro**”) para convocar un Tribunal Arbitral (el “**Tribunal**”) que dirima las controversias entre mi representada y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los siguientes términos:

I. PARTES

1. Convocante

BRINSA S.A., sociedad colombiana legalmente constituida, con domicilio en Medellín, Antioquia, identificada con N.I.T. 800.221.789-2, representada legalmente por Karen Brazdys Villegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.740.759, o por quien haga sus veces (la “**Convocante**” o “**Brinsa**”).

2. Convocada

ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad colombiana legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con N.I.T. 860.026.182-5, representada legalmente por Santiago Lozano Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.934, o por quien haga sus veces (la “**Convocada**”, la “**Aseguradora**” o “**Allianz**”)

En conjunto me referiré a la Convocante y a la Convocada como las “**Partes**”.

II. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL, TRÁMITE Y CUANTÍA

1. Competencia

El Tribunal Arbitral es competente y tiene jurisdicción para conocer de la presente demanda arbitral en virtud de la cláusula compromisoria denominada “*Compromisoria o de Arbitramento*” contenida en la Póliza No. 023194293 del 23 de diciembre de 2022, página 58 (la “**Póliza**”), la cual a continuación se transcribe:

“Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.

b. El tribunal decidirá en derecho.”

En virtud de lo anterior, se presenta la demanda ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. Trámite

De conformidad con la cláusula arbitral pactada en la Póliza este procedimiento deberá tramitarse de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. Cuantía

Toda vez que las pretensiones del presente trámite arbitral son superiores a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por tanto, en atención al artículo 2 de la Ley 1563 de 2012, el presente asunto es de mayor cuantía.

III. PRETENSIONES

1. Declarativas

- 1.1 DECLARAR que el 23 de diciembre de 2022 Brinsa celebró con Allianz el contrato de seguro que se materializó en la Póliza.
- 1.2 DECLARAR que bajo la Póliza Allianz cubrió el riesgo de Falsificación Extendida.
- 1.3 DECLARAR que entre el 30 de enero y el 1 de febrero de 2023 terceros indujeron en error a los empleados de Brinsa mediante suplantación y sustrajeron de Brinsa la suma de novecientos cincuenta y dos mil setecientos veintitrés mil dólares americanos (US\$952,723).
- 1.4 DECLARAR que el anterior evento es un siniestro amparado por la Póliza.
- 1.5 DECLARAR que el 23 de noviembre de 2023 Brinsa presentó oportunamente reclamación a Allianz en virtud de la Póliza.
- 1.6 DECLARAR que Allianz negó infundadamente la reclamación de Brinsa.
- 1.7 DECLARAR que Allianz incumplió sus obligaciones bajo la Póliza.
- 1.8 DECLARAR que Allianz es contractualmente responsable y debe asumir bajo la Póliza la indemnización por el valor de los perjuicios sufridos por Brinsa en virtud del siniestro ocurrido entre el 30 de enero y el 1 de febrero de 2023, amparado por la Póliza.

2. Condena

- 2.1 CONDENAR a Allianz a pagar a Brinsa la suma de novecientos cincuenta y dos mil setecientos veintitrés dólares americanos (US\$952,723) como indemnización de perjuicios derivados de los hechos ocurridos los días 30 de enero y el 1 de febrero de 2023 en virtud de los cuales terceros indujeron en error a los empleados de Brinsa mediante suplantación y sustrajeron de Brinsa esa suma de dinero.

Subsidiaria a la 2.1. CONDENAR a Allianz a pagar a Brinsa la suma equivalente en pesos colombianos de novecientos cincuenta y dos mil setecientos veintitrés dólares americanos (US\$952,723) liquidados a la tasa de cambio del 23 de diciembre de 2023 o la que considere legalmente aplicable el Tribunal Arbitral, como indemnización bajo el contrato de seguro contenido en la Póliza y con ocasión de los perjuicios sufridos por Brinsa derivados de los hechos ocurridos los días 30 de enero y el 1 de febrero de 2023 en virtud de los cuales terceros indujeron en error a los empleados de Brinsa mediante suplantación y sustrajeron de Brinsa esa suma de dinero.

- 2.2 CONDENAR a Allianz a pagar a Brinsa intereses de mora sobre la condena anterior a la máxima tasa legal permitida (certificada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces), desde el 24 de diciembre de 2023 y hasta el pago efectivo de la obligación.

Subsidiaria 2.2. CONDENAR a Allianz a pagar a Brinsa intereses de mora sobre la condena anterior a la máxima tasa legal permitida (certificada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces), desde la fecha de ejecutoria del Laudo y hasta el pago efectivo de la obligación.

- 2.3 CONDENAR a Allianz a pagar a Brinsa la suma de setenta y nueve millones quinientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos (COP\$ 79.566.955) por los gastos incurridos con ocasión del siniestro.
- 2.4 CONDENAR a Allianz a pagar a Brinsa intereses de mora sobre la condena anterior a la máxima tasa legal permitida (certificada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces), desde la fecha de ejecutoria del Laudo y hasta el pago efectivo de la obligación.
- 2.5 CONDENAR a Allianz a pagar a Brinsa la indexación de las condenas que trata la pretensión 2.1 principal, o cualquiera de sus subsidiarias, y de la pretensión 2.3. La indexación se calculará entre la fecha de causación de la respectiva obligación y el día antes a la causación de intereses de mora.
- 2.6 CONDENAR a Allianz a pagar los honorarios del Tribunal Arbitral, las costas del proceso y agencias en derecho.

IV. HECHOS

1. El Contrato de Seguro

1. El 23 de diciembre de 2022 Allianz y Brinsa celebraron el contrato de seguro contenido en la Póliza.
 - 1.1. La Póliza corresponde a un seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros – IRF.
 - 1.2. El tomador y asegurado es Brinsa.
 - 1.3. La modalidad de la cobertura del amparo de Infidelidad es *“Descubrimiento. Se cubrirán los siniestros descubiertos durante la vigencia de la póliza, pero que no hayan ocurrido antes de la fecha de retroactividad”*.
 - 1.4. La vigencia de la Póliza es *“Desde las 00:00 horas del 16/12/2022 hasta las 24:00 horas del 15/12/2023.”*.
 - 1.5. Entre las coberturas contratadas dentro del amparo de Infidelidad se encuentra la denominada *“Falsificación extendida”* (la **“Cobertura por Falsificación Extendida”**) cuya suma asegurada es de COP\$5.000.000.000 (el **“Valor Asegurado”**), y su deducible de COP\$100.000.000.

2. Esa Cobertura por Falsificación Extendida es definida en la Póliza de la siguiente manera:

“La compañía será responsable por pérdidas directas de dinero y títulos valores causadas por que el Asegurado haya actuado o procedido basado en instrucciones, télex Probados o avisos telegráficos, de cable o teletipo que aparenten haber sido enviados por un cliente, proveedor, agente o representante del Asegurado y que en realidad dichas instrucciones fueron enviadas o falsificadas o alteradas por una persona diferente a dicho cliente, proveedor, agente o representante del Asegurado.”

2. El perfeccionamiento del riesgo o la ocurrencia del siniestro

3. El 30 de enero de 2023, el Director de Contabilidad de Brinsa Javier Humberto Fetecua (el **“Director de Contabilidad”**) recibió un correo electrónico remitido, aparentemente, por la Gerente General de Brinsa Karen Brazdys (la **“Gerente General”**).

4. En el correo inicial y en los correos cruzados seguidamente:

- 4.1. La supuesta Gerente General consultó al Director de Contabilidad si lo había contactado *“el Sr. Rodrigo Ribeiro de KPMG”*.

- 4.2. La supuesta Gerente General ordenó al Director de Contabilidad que se comunicara y coordinara en ese mismo momento con el señor Ribeiro *“para solicitar los datos bancarios de la parte adversa con la finalidad de realizar una transferencia de un primer anticipo por el importe de 952 723,00 USD (valor a fecha). / (Hay que mencionar la referencia del informe en el correo factura 2557/8)”*.

- 4.3. Esto en virtud de una aparente operación de adquisición de sociedad extranjera, resaltando que:

“Es con respecto a un archivo financiero que estoy tratando con el, y lo debemos tramitar únicamente por email”

“Esta operación es estrictamente confidencial y nos obliga a no hablar de esto con nadie de momento en la empresa, ni por teléfono, ni por mensaje ni tampoco en persona”

- 4.4. Una vez el Director de Contabilidad confirmó haber escrito al correo electrónico del supuesto señor Ribeiro, la supuesta Gerente General le instruyó:

“Javier, necesito que te encargues de hacer este pago con prioridad, tenes mi autorizacion para hacer todo lo que sea necesario y que se procese este pago hoy mismo.

Te dejo mi correo personal, desde ahora nos debemos comunicar a traves del mismo. Son indicaciones de KPMG y parte de las normas de confidencialidad.

KBrazdys@gmx.com

Confio en tu profesionalidad y discrecion.” (Subrayado y negrilla como énfasis).

- 4.5. La supuesta Gerente General añadió la manera como podría registrar la operación para cumplir con el pago ese mismo día:

“German Camacho [Director Tesorería y Cartera] no esta al tanto de este asunto y el soporte para este pago es la factura que nos debe facilitar el Sr Ribeiro, en la factura podemos modificar el concepto a lo que nos sea conveniente para evitar trabas del banco.

Rodrigo Ribeiro nos habia propuesto que sea bajo concepto de "pago a proveedor o nueva maquinaria", esto lo dejo en tus manos. La factura se la debemos solicitar a Rodrigo Ribeiro.

Procede con el pago siempre respetando las normas de confidencialidad implicadas por kpmg.

Te hago copia a tu correo de hotmail y seguimos por el mismo.

Karen”

- 4.6. Paralelamente, quien se identificaba como el señor Ribeiro envió al Director de Contabilidad los datos bancarios necesarios para registrar la operación y realizar la transferencia de fondos correspondientes al pago del anticipo por la suma de US\$952,723.00 (el “**Anticipo**”).
- 4.7. Tras ser inducido en error y bajo la supuesta confidencialidad y urgencia de la operación, sumado a la autorización aparentemente dada por la Gerente General, en buena fe el Director de Contabilidad propuso algunas alternativas bajo los procedimientos y funciones internos de Brinsa para registrar la operación como le había instruido la Gerente General y ejecutar el pago del Anticipo. Esto incluía:

“Karen mis comentarios:

1. Este proveedor me imagino no esta creado en nuestro aplicativo, esto lo autoriza Gestion de proveedores a traves de Miguel Muñoz, cómo procedemos, supongo que tampoco hay documentos para ello, para esto nos enviarán documentos posteriormente ?

2. Las facturas normalmente se registran con orden de compra y esto demoraria mas el proceso, por ello propongo registrarla como una importacion de capex, la gestionaré por Dokumenta y solicitaré que te pasen la factura directamente a tu usuario para aprobacion en Dokumenta.

3. Voy a preguntarle a Alfredo si tiene disponibles hoy los recursos USD para esta transferencia, le diré que es de un proveedor del exterior para la compra una nueva maquinaria y que tu solicitas en pago para hoy mismo.

4. Te remito la factura para que le des tu visto bueno en el cuerpo de la factura y de esta manera poderla gestionar”

- 4.8. La aparente Gerente General respondió:

“Necesito que encuentres una solucion para que se haga este pago de la mejor manera. Los documentos los vamos a recibir posteriormente, una vez que ya sea oficial la adquisicion de esta empresa y ya no tengamos mas que respetarla confidencialidad.

*Con respecto a lo que propones de importacion de capex, me parece bien, **pero que no me envíen factura ni nada a mi usuario.** Necesito que todo pase por tu parte, **si es necesario que apruebe algo yo, que sea unicamente de manera manual. Me puedes enviar lo que sea necesario a este correo y te lo devuelvo firmado.***

La factura me parece bien.

Quedo atenta por si es necesario que firme la carta de pago manual.” (Subrayado y negrilla como énfasis).

- 4.9. En respuesta de lo anterior, el supuesto funcionario de KPMG (señor Ribeiro) envió la factura 2557.8 para que el Director de Contabilidad procediera a tramitar y realizar el pago del Anticipo.
- 4.10. El Director de Contabilidad solicitó a la supuesta Gerente General la autorización que debía recibir y que ella había anunciado que habría de enviar manualmente:

“Karen por favor colócale tu visto bueno manualmente a esta factura y me la remites para registrarla en Contabilidad y posteriormente la paguen en tesorería y solicitaré internamente crear el proveedor y registrar esta factura a un proyecto (APA) ya creado: A23J601A03 "Actualización 9 maquinas empaque"”

- 4.11. La aparente Gerente General envió la foto de la factura firmada en señal de autorización.

5. Con este soporte y autorización se pudo realizar la creación del proveedor:

```
Visualizar Datos
Ancho datos. . . .
Desplaz. a columna . .
.....1.....2.....3.....4.....5.....6.....7.....8.....9.....10.....11
Vnd Rec      Vendor  Vendor      Created  Created  Created
Sts ID        Number  Name        on        at        by
VM/VZ
A   VM        4.960  HONG KONG WEN SHUANG TRADE LIMITED  20.230.130  144.103  AABRIL
***** Fin de datos *****
```

6. La factura no pudo ser registrada en la plataforma Dokumenta, pues esta presentó intermitencias y fallas, especialmente entre el 26 y el 31 de enero de 2023. De manera que varias operaciones y pagos, como este, debieron realizarse sin poder registrar facturas, sino con aprobaciones manuales y comprobantes de egresos que posteriormente fueron registradas en la plataforma, una vez solucionada la falla.
7. La tesorería registró la cuenta bancaria del proveedor con los datos de la factura.
8. El Director de Tesorería le indicó al Director de Contabilidad que solamente sería posible pagar la suma de US\$200,000.00 y que el valor restante del Anticipo se transferiría al día siguiente. El Director de Contabilidad solicitó autorización a la aparente Gerente General, quien también autorizó esta operación.
9. Así, con las aprobaciones e instrucciones de la supuesta Gerente General se pudo crear al proveedor, y bajo la aprobación manual de la factura en el contexto de las fallas de Dokumenta, el Director de Tesorería y Cartera junto con el Director de Contabilidad pudieron realizar la aprobación dual para efectuar el desembolso del dinero del Anticipo.
10. Como parte de este fraude, los Defraudadores también se habrían hecho pasar por el supuesto “Sr. Rodrigo Ribeiro de KPMG”.
11. Como resultado de este fraude, los funcionarios de Brinsa inducidos a error aprobaron y realizaron las siguientes transferencias:

	FECHA	VALOR
1.	30 de enero de 2023	US\$ 200,000
2.	31 de enero de 2023	US\$ 752,723
	TOTAL	US\$ 952,723

12. El 1 de febrero de 2023 los Defraudadores le solicitaron al Director de Contabilidad un pago adicional de US\$1,948,758.00.
13. Ante lo anterior, el Director de Contabilidad, aún a pesar de haber recibido instrucciones de la aparente Gerente General de manejar todo por correo electrónico, se comunicó telefónicamente

con la Gerente General para confirmar detalles de la transacción, a lo cual ella señaló que no había solicitado ni autorizado ningún giro.

14. En ese momento, se descubrió que el Director de Contabilidad había sido engañado, y que esta solicitud y el pago del Anticipo fueron fraudes.
15. En ese momento fue que Brinsa conoció que las comunicaciones relacionadas anteriormente eran fraudulentas, puesto que no provenían de la Gerente General, sino que fueron remitidas por parte de terceros (los “**Defraudadores**”) que suplantaron su dirección de correo electrónico e indujeron en error al Director de Contabilidad con el fin de sustraer fraudulentamente dineros de Brinsa.

3. Las actuaciones de Brinsa posteriores a percatarse de que había sido víctima de un fraude

16. Con ocasión del fraude del que fue víctima, y tan pronto como se percató del mismo, Brinsa ejerció las siguientes actuaciones: (i) reportó sobre el fraude al Banco de Bogotá Miami; (ii) presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación; (iii) reportó al Banco Beneficiario – Standard Chartered Hong Kong; (iv) presentó una denuncia ante la policía de Hong Kong; (v) presentó denuncia ante el FBI; (vi) presentó denuncia ante Interpol; (vii) presentó denuncia ante Europol; (viii) presentó denuncia ante Europol Hong Kong; (ix) presentó comunicación a la Embajada de Colombia y Procolombia en China; (x) contrató abogados en Hong Kong; (xi) presentó comunicación ante el Embajador de China en Colombia; (xii) adelantó consultas posteriores en listas restrictivas de la sociedad objeto de las transferencias (y no encontró reportes negativos); y (xiii) analizó el proceso interno de compras con el fin de detectar posibles fallos.
17. Como se pasa a exponer, Brinsa también presentó una reclamación ante Allianz bajo la Póliza.

4. Reclamación ante Allianz y respuesta

18. En vista de lo anterior, Brinsa, a través de Marsh S.A. (“**Marsh**”), dio aviso del siniestro a Allianz mediante correo electrónico del 24 de febrero del 2023.
19. El 2 de marzo de 2023 Allianz dio respuesta vía correo electrónico al correo electrónico anterior. En ese correo electrónico Allianz informó que el analista designado para atender el reclamo era el señor Christian Lamprea, que el caso había sido registrado bajo un número de radicación indicado y que se había designado a la firma Advanta Global para estudiar el reclamo.
20. El 25 de marzo de 2023, Carlos Garcés, Director Colombia de Advanta Global envió un correo electrónico a Marsh. En el correo, el funcionario preguntaba sobre contactos entre Marsh y Brinsa y sobre la posibilidad de tener una reunión con Allianz. El señor Garcés anotó: *“Como te indiqué en nuestra llamada, el presente caso reviste especial interés para Allianz y desean contar con un flujo de comunicación constante sobre el desarrollo del mismo.”* De igual forma, el señor Garcés presentó una solicitud de *“documentación preliminar requerida para dar inicio al proceso de atención del caso”*. El requerimiento de información contenía, entre otros, el organigrama de Brinsa, copia de los contratos laborales de las personas involucradas en los hechos, y copia de los correos electrónicos cruzados entre Brinsa y los defraudadores.
21. En la misma fecha, 25 de marzo de 2023, el señor Sergio Lozano, de Marsh, dio respuesta al anterior correo anunciando que había solicitado la información sobre el caso a Brinsa y que esperaba remitirla prontamente. Así mismo, el señor Lozano respondió a una de las solicitudes de Advanta Global, en el sentido de aclarar por qué el aviso del siniestro se había efectuado 23 días después de haber sido presentada la denuncia penal.
22. El 3 de abril de 2023 el señor Carlos Garcés de Advanta Global envió un correo electrónico a Sergio Lozano, de Marsh, solicitando coordinar una reunión con Brinsa para conocer el estado actual del caso y las acciones que se habían adelantado con el fin de recuperar los dineros ante las autoridades de Colombia y de Hong Kong.
23. El 5 de abril de 2023 el señor Sergio Lozano respondió el anterior correo informando que se había contactado con Brinsa y que esperaba dar respuesta después de la semana santa.

24. El 17 de abril de 2023 el señor Carlos Garcés envió a Sergio Lozano un recordatorio sobre su solicitud de coordinar una reunión con Brinsa, de acuerdo a su correo de 3 de abril de 2023.
25. El 23 de noviembre de 2023 Brinsa radicó ante Allianz, nuevamente a través de Marsh, la reclamación (la “**Reclamación**”) de la Póliza en virtud del siniestro No. 124306222 (el “**Siniestro**”).
26. En la Reclamación, Brinsa puso de presente a Allianz los antecedentes que se expusieron y solicitó afectar el amparo de “*Falsificación extendida*” en cuantía de US\$952,723.00, valor que corresponde al pago del Anticipo realizado por Brinsa a los Defraudadores.
27. Allianz dio respuesta a la Reclamación mediante comunicación del 21 de diciembre de 2023 negando cobertura, en síntesis, bajo el argumento de que a su juicio eran aplicables tres exclusiones de la Póliza: (i) pérdidas derivadas de la no segregación de funciones o deberes de cada empleado, de tal forma que a ningún empleado le sea permitido controlar ninguna transacción desde su comienzo hasta el final; (ii) pérdidas provenientes de o que tengan origen en la falta de doble control en pagos, de forma que cada pago debe requerir dos usuarios diferentes e independientes para ser ejecutado; y (iii) pérdidas como resultado directo o indirecto de que el personal con cargos sensibles no tomen obligatoriamente dos semanas consecutivas de vacaciones por año.
28. En lo pertinente, la comunicación de 21 de diciembre de 2023 de Allianz a Brinsa dice:

“De lo anterior, se evidencia una serie de incumplimientos a los procesos estipulados por Brinsa para pagos al exterior.

Al respecto, la póliza en referencia estipula las siguientes exclusiones de cobertura, que mencionaremos e igualmente analizaremos frente al evento:

‘Se excluyen las pérdidas derivadas de la no segregación de funciones o deberes de cada empleado, de tal forma que a ningún empleado le sea permitido controlar ninguna transacción desde su comienzo hasta el final.’

Esta exclusión resulta aplicable en la medida en que, en el proceso de obtención de autorización de pago a la Dirección de Tesorería, el Director de Contabilidad informó que correspondía a un concepto diferente para agilizar el pago, y no se realizó ninguna validación para verificar la instrucción, situación que permitió que el Director de Contabilidad controlara la transacción desde su comienzo hasta su final.

‘Se excluyen las pérdidas provenientes de o que tengan origen en la falta de doble control en pagos, transferencia de fondos y giros, de tal forma que toda transferencia de fondos, pagos o giros en forma electrónica debe requerir dos usuarios diferentes e independientes para ser ejecutada o realizada; es decir, que todos los procesos cuenten con segregación de funciones. Así mismo, todas las transferencias de fondos, pagos o giros a través de carta deben cumplir con doble control y la información del destinatario debe ser confirmada de forma previa para que puedan ser procesadas.’ (Subrayado fuera de texto)

Sin perjuicio de lo mencionado respecto del incumplimiento de la segregación de funciones y el doble control, no se evidencia gestión alguna realizada por los funcionarios de Brinsa para confirmar la información del destinatario.

‘Exclusión de vacaciones

‘Por medio de esta cláusula se acuerda que esta póliza se enmienda al añadir a la sección 17. exclusiones de las condiciones generales de la póliza, la siguiente exclusión adicional:

La cobertura bajo esta póliza no se aplica a:

‘Pérdidas como resultado directo o indirecto de que el personal con cargos sensibles no tomen obligatoriamente dos semanas consecutivas de vacaciones por año. las ausencias de estos cargos sensibles por un período mínimo de dos semanas consecutivas, se tendrán en cuenta para cumplir con esta condición, siempre y cuando no tenga acceso físico a los predios o los sistemas de computador del asegurado. (...)’

De la información recaudada se identifica que el Director de Contabilidad, Sr. Javier Humberto Fetecua no tomó vacaciones por un periodo ininterrumpido de dos semanas como lo estipula la cláusula (...)

‘Se excluyen las pérdidas en relación con transferencias de fondos a terceros que no se encuentren debidamente calificados como proveedores y clientes autorizados del Asegurado y donde no haya existido además una verificación previa de la información del destinatario incluyendo números de cuentas bancarias por parte de personal autorizado.’

Respecto a la anterior condición se identifica que la transferencia de los fondos se realizó a un tercero que no se encontraba debidamente calificado como proveedor acorde con los procedimientos de seguridad establecidos por Brinsa, así mismo, no se realizó una verificación previa de la información del destinatario incluyendo números de cuentas bancarias.”

29. Por lo tanto, Allianz indicó que no era posible atender favorablemente la Reclamación.
30. La respuesta de Allianz a la Reclamación carece de fundamento fáctico y jurídico y constituye un incumplimiento de las obligaciones de Allianz bajo la Póliza, pues se está negando injustificadamente a pagar a Brinsa la reparación por el siniestro, como se pasa a exponer.
31. En resumen, Allianz interpretó a su conveniencia las exclusiones citadas, desconociendo que la indemnización del siniestro reclamada por Brinsa, tiene como origen la materialización del riesgo cubierto de falsificación extendida y no tuvo su causa en la ausencia de controles duales, ni la falta de segregación de funciones, ni menos la ausencia de vacaciones de los empleados hechos que hubieran enmarcado en exclusión de cobertura.

(a) Sobre los controles duales de transferencias

32. Brinsa estableció en sus manuales de procesos que las transferencias de fondos proceden por dos razones, a saber: (i) por pagos de nómina; y (ii) por pagos dirigidos a proveedores.
33. Así, el proceso de pago a un proveedor es iniciado cuando existe la necesidad de efectuar la transacción, que en este caso fue solicitada por los Defraudadores haciéndose pasar por la Gerente General de Brinsa, y culmina en las áreas de Contabilidad y de Tesorería con la verificación y aprobación DUAL para la transferencia efectiva de los fondos al proveedor.
34. Brinsa cuenta con dos tipos de controles de validación de pago de transferencias electrónicas, como esta operación, las cuales a continuación se detallan:
 - 34.1. El primero corresponde a un control interno en el que intervienen distintos agentes, tal como se puede apreciar a continuación:



34.2. El Segundo, corresponde a un control en la plataforma bancaria a conformidad con el documento “*Directriz de Tesorería Integral*” que establece las diferentes personas y roles que intervienen en la etapa de pago en su numeral 5.1.1.5.1.1.1:

PREPARADOR DE PAGOS	APROBADOR 1	APROBADOR 2
Profesional II de Tesorería o Back Up Tesorería.	Director de Tesorería o Back Up Tesorería.	Director de Contabilidad o Back Up Tesorería.

35. En este caso en particular, el control dual se cumplió puesto que la Gerente General, suplantada por los Defraudadores, solicitó y autorizó la creación y pago al proveedor con la que procedió el Preparador de Pagos tras aprobación DUAL del Director de Tesorería y Cartera y el Director de Contabilidad para proceder con la transferencia de fondos.

36. Así, a pesar del control dual previsto para transferencias electrónicas, el pago fue realizado en favor de los Defraudadores el 31 de enero de 2023.

(b) Registro del proveedor

37. La sociedad a la que se pagó el abono se encontraba registrada como proveedor al momento del pago del Abono.

38. No existía “ninguna alerta que pudiera dar indicio de la existencia de un defraudador” y que hubiera eventualmente limitado su registro como proveedor.

(c) Vacaciones

39. Contrario a lo afirmado por Allianz, el Director de Contabilidad y el Director de Tesorería y Cartera habían disfrutado de vacaciones de más de 14 días dentro de los 6 meses previos al siniestro.

5. Brinsa intentó infructuosamente a través de Marsh, su corredor de seguros, que Allianz reconsiderara su posición

40. Luego de haber recibido la respuesta de Allianz, Brinsa instruyó a Marsh, su corredor de seguros, para que intentara que Allianz reconsiderara su posición.

41. El 2 de febrero de 2024 funcionarios de Marsh tuvieron una video llamada en la que hicieron una presentación a Allianz en la que resumieron el caso y expusieron los argumentos que controvierten

la posición de Allianz. En el marco de esa video llamada se acordó que se realizaría una revisión técnica del mismo en las siguientes dos semanas entre los equipos de Marsh y Allianz.

42. El 22 de febrero de 2024 Luisa Fernanda Robayo, funcionaria del Equipo de Operaciones, Claims y Transformación de Allianz, envió un correo al equipo de Marsh en el que confirmó que Allianz se ratificaba en su posición de negar la cobertura:

“(…) desafortunadamente seguimos sin coincidir técnicamente en la argumentación de cobertura y exclusiones de la póliza.

Te reafirmamos como lo hablamos en nuestra reunión, que nuestra póliza ofrece al mercado las coberturas a activar para este tipo de casos de suplantación para los riesgos financieros y de infidelidad y así lo hemos hecho en situaciones pasadas, pero en este caso específico ratificamos nuestra posición de no pago técnico teniendo en cuenta la inaplicabilidad de controles existentes y segregación de funciones en operaciones contraladas de principio a fin por un misma persona. (…)”.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta demanda en lo dispuesto en el Título V del Libro IV del Código de Comercio, y en las demás normas que el Tribunal Arbitral estime aplicables.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Dado que Brinsa pretende el pago de unas obligaciones económicas, razonadamente y bajo la gravedad del juramento estimo la suma reclamada de la siguiente forma:

1. La pretensión de la suma de novecientos cincuenta y dos mil setecientos veintitrés dólares americanos (US\$952,723) corresponde al pago realizado a los defraudadores por los funcionarios de Brinsa engañados con ocasión del siniestro. Este corresponde a la suma de las siguientes transferencias bancarias:

	FECHA	VALOR
1.	30 de enero de 2023	US\$ 200,000
2.	31 de enero de 2023	US\$ 752,723
	TOTAL	US\$ 952,723

2. La pretensión de la suma de setenta y nueve millones quinientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos (COP\$ 79.566.955) por los gastos incurridos con ocasión del siniestro. Estos se desglosan así:

	CONCEPTO	FACTURA	VALOR
1.	Pago asesoría jurídica 1493 S.A.S.	E-676	COP\$ 58.075.000
2.	Pago anticipo asesoría jurídica P.C.WOO & ZHONGLUN W.D.LLP	ZLWDQH-008	COP\$ 21.491.955
	TOTAL		COP\$ 79.566.955

3. Así, el valor total de las pretensiones es: novecientos cincuenta y dos mil setecientos veintitrés dólares americanos (US\$952,723) más setenta y nueve millones quinientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos (COP\$ 79.566.955).

A estas sumas deberán adicionarse la indexación y los intereses de mora correspondientes.

VII. PRUEBAS

1. Documentales

- 1.1 P1_Poliza_23194293_22_23_IRF.pdf
- 1.2 P2_20231123_Reclamacion.pdf
- 1.3 P3_Reclamacion_y_anexos (Carpeta)
 - (a) Vacaciones_Finanzas.xlsx
 - (b) SOPORTE_TRANSFERENCIAS_BANCO.pdf
 - (c) SWIFT_Funds_Transfer_Ref.docx
 - (d) SWIFT_Funds_Transfer_Ref.pdf
 - (e) Reporte_seguridad_HONG_KONG_WEN_SHUANG_TRADE_LIMITE D.pdf
 - (f) SOPORTE_TRANSFERENCIAS_BANCO.docx
 - (g) Poliza_23194293_22_23_IRF.pdf
 - (h) PROCEDIMIENTO_PARA_SELECCION_EVALUACION_Y_CONOCIMIENTO_DE_ASOCIADOS_DE_NEGOCIO_V6.pdf
 - (i) Proceso_Compras_2023.pdf
 - (j) Factura_Firmada.pdf
 - (k) Memorando_Control_Interno_Fraude_HK.pdf
 - (l) Organigrama_2023.pdf
 - (m) Endoso_IRF_Proteccion_Balance.pdf
 - (n) ESCRITURA_622_REFORMA_DE_SOCIEDAD_LIMITADA.pdf
 - (o) Factura_Firmada.jpg
 - (p) DIRECTOR_CONTABILIDAD_E_IMPUESTOS_2023.xls
 - (q) DIRECTOR_TESORERIA_Y_CARTERA_2023.xls
 - (r) Directriz_Tesoreria_2021_INTEGRAL_reclamacion.pdf
 - (s) Correos_JAVIER_FETECUA_1.pdf
 - (t) Correo_Brinsa_Re_Informe_factura_2557_8.pdf
 - (u) DENUNCIA_COMPANIA_BRINSA_SA.pdf
 - (v) Contrato_German_Camacho.pdf

- (w) Contrato_Javier_Fetecua.pdf
- (x) Correo de Brinsa_Re_ Re_6_correo_kpmg.pdf
- (y) 20230714_Comunicado_Servicios_de_Docuware_Alpopular.pdf
- (z) Certificaciones_Vacaciones_Finanzas.pdf
- 1.4 P4_20231222_Allianz_niega_reclam.pdf
- 1.5 P5_20240202_Siniestro_IRF_Brinsa (Mensaje de datos original)
 - (a) P5_a_PRESENTACION_ALLIANZ.pdf
 - (b) P5_b_Analisis_exclusion_control_dual_segregacion_de_funaciones.docx
 - (c) P5_b_Analisis_exclusion_control_dual_segregacion_de_funaciones.pdf
- 1.6 P6_20240213_SINIESTRO_BRINSA.pptx
- 1.7 P7_20240222_RV_Siniestro_IRF_Brinsa
- 1.8 P8_1493_Factura_E_676.pdf
- 1.9 P9_Soporte de pago_E_676.pdf
- 1.10 P10_Factura_AZLWDQH_008.pdf
- 1.11 P11_Soporte de pago_Factura_AZLWDQH_008.pdf

2. Interrogatorio de parte

De acuerdo con el artículo 198 del CGP, solicito al Tribunal decretar el interrogatorio de parte del representante legal de Allianz, a saber, el señor Santiago Lozano Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.934 o quien haga sus veces para el momento de la práctica de la prueba, para que bajo la gravedad del juramento absuelva las preguntas que le realizaré sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda. El representante legal recibirá citación en las mismas direcciones de notificación de Allianz.

3. Declaración de Parte

De acuerdo con el artículo 198 del CGP, solicito decretar la práctica de la declaración de parte del representante legal de Brinsa. Esta declaración versará sobre los hechos de la demanda, en particular, los antecedentes de la Póliza, su negociación, el desarrollo del siniestro, la reclamación a Allianz y los incumplimientos de Allianz. La representante legal de Allianz podrá ser citada en la Carrera 33 No. 7 - 41, Segundo piso, de la ciudad de Medellín y en el correo electrónico: Controldedatos@brinsa.com.co; o a través del suscrito.

4. Testimoniales

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del CGP y demás normas concordantes, respetuosamente solicito se decrete y practique el testimonio de los señores:

- 4.1 Santiago Martínez: el señor Martínez es Vicepresidente Administrativo y Financiero de Brinsa y en esa condición podrá testificar sobre el contexto en el que sucedió el fraude sufrido por Brinsa. El señor Martínez está domiciliado en Medellín, y podrá ser citado a través del correo electrónico del suscrito santiago.cruz@ppulegal.com

- 4.2 Ximena Téllez: la señora Téllez fue Directora de Control Interno de Brinsa al momento del siniestro y en esa condición podrá testificar sobre el contexto en el que sucedió el fraude sufrido por Brinsa. La señora Téllez está domiciliada en Bogotá, y podrá ser citada a través del correo electrónico del suscrito santiago.cruz@ppulegal.com
- 4.3 Natalia Villareal: la señora Villareal fue Gerente Legal y Oficial de Cumplimiento de Brinsa al momento del siniestro y en esa condición podrá testificar sobre el contexto en el que sucedió el fraude sufrido por Brinsa. La señora Villareal está domiciliada en Bogotá, y podrá ser citada a través del correo electrónico natalia.villareal@brinsa.com.co
- 4.4 Félix Sáenz: el señor Sáenz es Director de Tecnología de Brinsa y en esa condición podrá testificar sobre el contexto en el que sucedió el fraude sufrido por Brinsa. El señor Sáenz está domiciliado en Bogotá, y podrá ser citado a través del correo electrónico del suscrito santiago.cruz@ppulegal.com
- 4.5 Ángela María Quijano: la señora Quijano era Gerente de Indemnizaciones de Marsh, que fue compañía corredora de seguros que intermedió entre Allianz y Brinsa, y en esa condición podrá testificar sobre la reclamación realizada a Allianz y la negativa a responder a Brinsa por la Póliza. La señora Quijano está domiciliada en Bogotá, y podrá ser citada a través del correo electrónico Angela.M.Quijano@marsh.com
- 4.6 Estefanía Machado: la señora Machado era Gerente Nacional Gestión de Mercados Líneas Financieras y Responsabilidad Civil de Marsh, que fue compañía corredora de seguros que intermedió entre Allianz y Brinsa, y en esa condición podrá testificar sobre la negociación y suscripción de la Póliza, la reclamación realizada a Allianz y la negativa a responder a Brinsa por la Póliza. La señora Machado está domiciliada en Bogotá, y podrá ser citado a través del correo electrónico del suscrito santiago.cruz@ppulegal.com
- 4.7 Maria Alejandra Correa Cardona: la señora Correa era Gerente Comercial de Marsh, que fue compañía corredora de seguros que intermedió entre Allianz y Brinsa, y en esa condición podrá testificar sobre la negociación y suscripción de la Póliza, la reclamación realizada a Allianz y la negativa a responder a Brinsa por la Póliza. La señora Correa está domiciliada en Bogotá, y podrá ser citada a través del correo electrónico MariaAlejandra.CorreaCardona@marsh.com

Me reservo el derecho de interrogar a los testigos sobre otros hechos y asuntos del litigio.

VIII. ANEXOS

Al presente escrito se anexa lo siguiente:

1. A1_CERL_Brinsa: Certificado de Existencia y Representación Legal de Brinsa.
2. A2_Poder_BRINSA: Poder conferido por Brinsa (original en mensaje de datos y PDF).
3. A3_CERL_Allianz: Certificado de Existencia y Representación Legal de Allianz.
4. Certificado de pago de los gastos iniciales.
5. Documentos señalados como pruebas.

Los anexos pueden ser consultados en el siguiente enlace:

https://ppulegal-my.sharepoint.com/:f/p/ricardo_valencia/Eh7EMlQg3ldJoNNvDhosx0QBt15KKITNdd6BxQYdFvgGEg?e=YyiosW

Ante cualquier dificultad para acceder al enlace, por favor ponerse en contacto con el correo electrónico: ricardo.valencia@ppulegal.com

IX. NOTIFICACIONES

1. Convocante y su apoderado

Tanto Brinsa como su representante legal y el suscrito recibiremos notificaciones en la Carrera 9 # 74 – 08 Oficina 305, Bogotá, D.C. y en los correos electrónicos santiago.cruz@ppulegal.com; julio.gonzalez@ppulegal.com; ricardo.valencia@ppulegal.com; esteban.lagos@ppulegal.com; y felipe.gonzalez@ppulegal.com

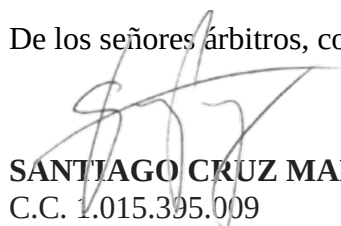
De conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 quedan identificados los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Agradezco que las comunicaciones para Brinsa o el suscrito sean enviadas a esos 5 correos electrónicos. De igual manera, desde cualquiera de esos correos “*se originarán todas las actuaciones*” de Brinsa y el suscrito.

2. Convocada

Allianz y su representante legal, por su parte, recibirán notificaciones en la Carrera 13 A No. 29 – 24, en Bogotá D.C., y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co

En cumplimiento del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto bajo juramento que la dirección electrónica de la demandada corresponde a la dirección electrónica que utiliza. La forma en la que se obtuvo fue a través del certificado de existencia y representación legal de Allianz, ya que es la dirección indicada para notificaciones judiciales en ese documento, el cual es aportado con esta demanda.

De los señores árbitros, cordialmente,



SANTIAGO CRUZ MANTILLA
C.C. 1.015.395.009
T.P. 186.636 del C.S. de la J.